

VIVA LA FEDERACION!

EL PODER
EJECUTIVO

Buenos-Ayres, Enero 17 de 1887.
Año 28 de la Libertad, 22 de la Independencia,
y 8 de la Confederación Argentina.

A la Honorable Representacion de la Provincia.

SEÑORES REPRESENTANTES.

La lectura del Mensaje acaba de imponer del estado de la Provincia. El Gobierno ha manifestado ya, que a virtud de las reformas y economías practicadas, las rentas son mas que suficientes para satisfacer las exigencias del servicio, en un estado ordinario. En 1837, en razon de la deuda participativa, intereses, y extraordinarios calculados, resulta el *deficit* que pasa a demostrar.

Las rentas de la Provincia, en el presente año, en las mejores probabilidades, pueden llegar a doce millones; y como el presupuesto monta a 18,315,124 \$ 7/8rs., se encuentra un *deficit* de 6,315,124 \$ 7/8rs.

Los intereses del Crédito Público, los de billetes de Tesorería, la pérdida en el descuento de letras de Aduana, y las devoluciones de derechos, importan 4,121,169 pesos.

La deuda exigible se compone de 5,461,200 pesos, en billetes de Tesorería; 1,008,400 \$ 1/2rs. de deuda atrasada hasta Abril de 1835; 1,775,982 \$ 4rs. deuda contraída desde Mayo de 1835 hasta la fecha; y 800,000 \$ que deben agregarse para pago de otros objetos y créditos que pueden aparacer, forman un total de 9,129,642 \$ 5/8rs.

El capital de los billetes de Tesorería, que llevan el uno y medio por ciento de interes mensual, y el que emplean los particulares en el descuento de letras de Aduana al uno por ciento al mes, asciende a 10,000,000 \$.

De lo dicho se infiere:

- 1º. Que el *deficit* es algo mas de la mitad de las rentas.
- 2º. Que estando mas de la tercera parte de ellas, afectas al pago de intereses, y de las operaciones de Tesorería y Colecturía, solo quedan libres al Gobierno, para los gastos ordinarios y extraordinarios de 1837, menos de las otras dos terceras partes.
- 3º. Que la deuda de Tesorería en billetes, y otros créditos, tiene paralizado en gran parte el curso de los negocios, públicos y particulares.
- 4º. Que el capital enunciado de 10,000,000 de pesos de particulares, absorben en el pago de sus ríditos, y descuento, millon y medio:—algo mas de la novena parte de las rentas ordinarias.

Estas consideraciones de tanta gravedad han decidido al Gobierno a tomar una resolucion digna del pais, de un buen sistema de hacienda, y de las circunstancias prósperas en que se encuentra la masa de la poblacion. Cuando el Gobernador actual tovo el honor de recibir el timon del Estado, contó con el auxilio de la Divina Providencia, y la cooperacion de todas sus conciudadanos: pero jamas creyó hacer tantos milagros! creyó, se salvar a la Provincia del borde del sepulcro, y del mejor modo posible, del desorden introducido en todos los ramos de la Administracion, y con especialidad en el de Hacienda. Consideró esa deuda inmensa, tan desproporcionada a nuestras rentas; la desorganizacion de los valores, introducida por el papel del Banco; y todo ese cúmulo de dificultades hoy vencidas en gran parte. Por esto es, SS. Representantes, que el Gobierno ha calculado el presupuesto para el año presente, detallando en él todos los gastos necesarios del servicio, y en el concepto de satisfacerlos porque está persuadido de que, si se quiere conservar la independencia y el orden interior, es de absoluta necesidad hacer todas las erogaciones indispensables para conseguirlo.

Después de los datos y reflexiones anteriores, solo resta designar el arbitrio para pagar á todos sin perjudicar á nadie, y quedar el Gobierno libre y responsable para marchar sin conflictos, y entrar á otros arreglos de no menor importancia.

Ese arbitrio, SS. Representantes, que debe bastar á todo, es la creacion del capital de diez y siete millones de pesos en fondos públicos, creando al mismo tiempo para el pago de sus intereses (importantes 1,020,000 pesos) una renta igual á esta cantidad, y asignando, con arreglo á la ley, para fondo de amortizacion fijo sobre esa misma renta, la suma de 170,000 pesos al año, que hace la centésima parte del capital. Para esto, el Gobierno ha tenido en vista que es preciso perfeccionar nuestro sistema de crédito público, haciendo por la primera vez una asignacion especial para el pago de intereses, y amortizacion del capital, cuya creacion se solicite. De lo contrario, sería quedar siempre en el peor estado.

Por lo que hace á la creacion de rentas, debe crearse para subvenir al pago de lo que importan los intereses, diez y siete millones, y el fondo fijo de su amortizacion, el Gobierno piensa que en lugar de fundar una nueva contribucion, habria lo necesario con arreglar la direccia, y el papel sellado. En el año de 1825, ella produjo 97,103 pesos 3/4s. metálicos, que son como setecientos mil pesos moneda corriente; cuando solo tenía cuatro años de establecida, haciendo cada uno á su arbitrio la declaracion del capital, y pagando segun su voluntad. Hoy produce mucho menos, por causa de la depreciacion de la moneda; (en cuyo caso está el papel sellado) y los vicios que lleva en sí la misma ley. El Gobierno tratará de remediarlos con la prudencia debida. Entretanto, afectará como suplemento al pago de los intereses y amortizacion, el producto de ambas contribuciones, y en su defecto, las rentas generales.

Otra condicion indispensable para conseguir todos los objetos que el Gobierno se propone, es que los fondos no sean negociados á menos del sesenta por ciento, y ella puede ser satisfecha con utilidad general.

Los fondos públicos circulantes en los meses pasados, cuando no se sentian en la plaza los apuros de la Tesoreria, costaban el precio de 70 á 75.

La deuda exigible en su mayor extension ascendiendo, segun queda demostrado, á 9,139,640 \$ 5/8 y como los diez y siete millones cuya creacion se propone, vendidos al sesenta, producen 10,200,000 \$, es claro, que luego que el Gobierno comience á recibir dinero de la negociacion, y á amortizar con él los billetes de Tesoreria y demas créditos; y suspendiendo el descuento de las letras de Aduana por no tener necesidad de sacrificarlas, los diez millones que los particulares entretienen en el giro de esos créditos, no pueden encontrar en su mayor parte otro empleo que en fondos públicos; con lo que estos cuando menos vendrán al precio indicado, del 70 al 75; y en adelante, cuando el Gobierno hubiere retirado de la circulacion todos los billetes de Tesoreria, tomarán el de 80 para arriba, que todavia lo será natural.

Los bienes que proporcionan la operacion propuesta son incalculables.

El Gobierno empieza por libertarse del pago de una deuda afigente, que no le deja tiempo para pensar en objetos de la mayor importancia á la prosperidad pública.

Pagando á todos los acreedores de la Tesoreria, pone en ejercicio á varios individuos que se estan consumiendo en la inercia, y á otros que necesitan su dinero para fomentar su industria.

Los antiguos tenedores de fondos públicos, y los que adquirieran los nuevos, todos deben hacer una ganancia de consideracion.

La baja del interes del dinero es una consecuencia precisa de la extincion de los billetes de Tesoreria, que llevan el uno y medio por ciento mensual, y con ella debe aumentar el valor de los fondos.

Al mismo tiempo, el fondo público presentará colocacion segura, con una ganancia razonable, á la clase verdadera de rentistas, y á los capitales extranjeros.

La Tesoreria no aparecerá como un Banco de descuentos, y el Gobierno dejará de dar ese ejemplo pernicioso de consumir las rentas por anticipacion.

La situacion actual de los fondos públicos existentes, y de la Caja de amortizacion es la siguiente:

FONDOS PUBLICOS.

	Del 4 por ciento.	Del 6 por ciento.
En circulacion.	\$ 1,281,824 6 1/2	\$ 17,762,046 7 1/2
De corporaciones y obras pias.	121,819 1 1/2	203,092 2 1/2
Existente por no haber ocurrido á cobrar.	10,397 6 1/2	7,438 1/2
	<u>1,414,032 6</u>	<u>17,974,577 2 1/2</u>
Los fondos del 4, calculados en el 6, hacen.		942,600 4
		<u>18,917,265 6 1/2</u>

AMORTIZACION.

La centésima parte asignada al capital del 1 por ciento, importa al año	\$ 10,000
La renta del capital del 4 por ciento amortizado	23,438 2
La centésima parte asignada al capital del 6 por ciento, importa al año	253,600
La renta del capital del 4 por ciento amortizado	443,124 6
	<hr/>
	730,163

Fondos del 6 p. 100 y capital amortizante que resultarán después de admitida la proposición del Gobierno.

FONDOS DEL 6 POR CIENTO.

Fondos existentes	18,950,599 62
Nueva creacion segun el proyecto	17,000,000
	<hr/>
	35,950,599 62

AMORTIZACION.

Su fondo actual	730,163
La centésima parte, que corresponde segun la ley a la nueva creacion	170,000
	<hr/>
	900,163

Resulta pues que el fondo de la Caja de Amortizacion, al empezar sus operaciones despues de la nueva creacion, es aproximadamente la cuadragesima parte del capital; lo que viene a ser mas del doble del fondo fijo de amortizacion, con que han empezado todas las creaciones de fondos del seis por ciento, a los que solo se les ha asignado la centésima. Por tanto, la circulacion de fondos no podrá ser superabundante en la plaza, pues que la Caja de Amortizacion siempre estará en aptitud de retirar lo superfluo.

Otra ventaja inapreciable que nace de la operacion propuesta, es, que además de la economia que resulta en el pago de intereses de los fondos al medio por ciento, en lugar del uno y medio al mes que llevan los billetes de Tesoreria, y de la que debe hacerse por no descontar las letras de Aduana, los intereses de los Fondos y su capital amortizante que vamos a pagar, sirven para extinguir la deuda, cuando los premios enormes que ahora estamos pagando, solo sirven para originarla, dejando una gran parte de la deuda en pié. Asi lo comprueba la demostracion siguiente:—

Intereses que paga ahora al año la Tesoreria General; y pérdida que hace en el descuento de letras de Aduana.

Al Crédito Público por los fondos creados anteriormente	\$ 1,865,199
Prémio del uno y medio a los billetes de Tesoreria	1,200,000
Pérdida en el descuento de letras	336,000
	<hr/>
	3,401,199 \$

Hecha la operacion de crear los diez y siete millones de fondos públicos, pagaria:—

Al Crédito Público por los fondos creados anteriormente	1,865,199
Al mismo por la nueva creacion	1,020,000
Por la centésima parte que corresponde como fondo fijo de amortizacion a esta creacion	170,000
	<hr/>
	3,055,199

Resulta una economia de. 346,000 \$

Debe aqui manifestarse otra consideracion. El Gobierno, al arreglar el presupuesto para el presente año, le ha dado, principalmente en la hacienda, alguna extension, a fin de que pueda ocurrir a los gastos imprevistos, porque cree, que es una garantia de crédito el que se le ve enteramente desembarazado.

El presupuesto, según los Departamentos á que se refieren,			
Relaciones Exteriores,	215,274	4	
Gobierno,	1,744,962	15	
Guerra,	8,606,678	25	
Hacienda,	9,144,709	7½	
Suma el presupuesto general,	20,315,124	7½	
Y agregando á esta cantidad de billetes de Tesorería,	9,465,200		
Forma un total de,	29,780,324	7½	

Pero hecha la negociación de los diez y siete millones de fondos públicos al sesenta, resulta que los recursos de 1837, para hacer frente á los gastos y deudas expresados en él, y á la extinción de los billetes de Tesorería, son los siguientes:—

Rentas ordinarias,	12,000,000	
Producto de los 17 millones de fondos, al 60 por ciento,	10,200,000	
Aumento en el producto de la contribucion directa, y papel sellado,	1,190,000	
Producto medio de la venta de tierras públicas,	3,588,340	2
Economía en el pago de intereses, y descuento de letras de Aduana,	246,000	
Total de recursos,	27,324,340	2
Presupuesto y pago de billetes,	29,780,324	7½
Sobranje,	3,544,015	2½

Esta cantidad no permanecerá sin empleo, tendrá uno muy urgente, y es el de prepararse á cambiar la circulacion de las notas descreditadas del Banco Nacional extinguido. Sin conseguir este objeto, que sin duda es el mas importante de todos los negocios de nuestra hacienda, es imposible al Gobierno tratar del pago del empréstito de Londres. Pero luego que la circulacion se halle restablecida, y con ella el valor natural de las cosas, existiere un gran capital en tierras públicas, que se puede alienar, ó contraer sobre ellas un empréstito interior, para reembolsar el de Inglaterra, tranzando con los acreedores.

Esto es, SS. Representantes, el proyecto y plan que el Gobierno considera necesario seguir para desatar los lazos con que se halla aprisionada nuestra Patria. Y en consecuencia de todo lo expuesto, tiene el honor de proponer á los SS. Representantes, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Queda facultado el Gobierno para negociar dentro de la Provincia la cantidad de diez y siete millones de pesos de fondos públicos del 6 p. 3, conforme á la Ley de 3 de Noviembre de 1821.

2. No podrá venderlos á menos del sesenta por ciento.

3. Quedan especialmente hipotecadas al pago de sus intereses y amortizacion; en primer lugar, la contribucion directa; en segundo, la de papel sellado, y en tercero las rentas generales.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN MANUEL DE ROSAS.

José María Rojas.

IMPRENTA DEL ESTADO.

